



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 74/2014

ACTOR: MUNICIPIO DE CUERNAVACA,
ESTADO DE MORELOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En México, Distrito Federal, a veinticinco de junio de dos mil quince, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el oficio **LII/SSLP/DJ/8467/2015** y anexo de la delegada del Poder Legislativo de Morelos, recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, en donde se registraron con el número **036535**. Conste.

México, Distrito Federal, a veinticinco de junio de dos mil quince.

Agréguense al expediente para los efectos legales a que haya lugar, el oficio **LII/SSLP/DJ/8467/2015** y anexo de cuenta, de la delegada del Poder Legislativo de Morelos, mediante el cual desahoga el requerimiento formulado en proveído de veintinueve de mayo de dos mil quince¹, relativo a la exhortación hecha por la Primera Sala de este Alto Tribunal en la sentencia dictada en este asunto, consistente en que, en el marco de su competencia y a la brevedad, el Municipio actor determinara el pago de la pensión correspondiente en este caso.

Al respecto, la promovente informa que el dieciséis de junio del año en curso envió al Municipio de Cuernavaca, Morelos, el expediente original formado con motivo de la solicitud de pensión por cesantía en edad avanzada promovida por Rogelio Sánchez Gatica y, a

¹ Fojas de la 340 a la 342 del expediente.

efecto de acreditar su dicho, acompaña copia certificada del oficio **LII/SSLP/DJ/1503/2015** de once de junio de este año, dirigido al Presidente del municipio aludido, mediante el cual hizo la remisión respectiva.

Atento a lo anterior, **se requiere al Municipio de Cuernavaca, Morelos, para que informe respecto de los trámites que ha llevado a cabo para atender la exhortación contenida en el fallo constitucional recaído en el presente asunto y remita a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación las constancias necesarias para acreditarlos, apercibido de que si no cumple con lo ordenado se le impondrá una multa.**

Lo anterior, con fundamento en los artículos 46², 48³ y 50⁴ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 59, fracción I⁵, del Código

² **Artículo 46.** Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquélla ha quedado debidamente cumplida.

Una vez transcurrido el plazo fijado en la sentencia para el cumplimiento de alguna actuación sin que ésta se hubiere producido, las partes podrán solicitar al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que requiera a la obligada para que de inmediato informe sobre su cumplimiento. Si dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación de dicho requerimiento la ejecutoria no estuviere cumplida, cuando la naturaleza del acto así lo permita, no se encontrase en vía de ejecución o se tratase de eludir su cumplimiento, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará el asunto al ministro ponente para que someta al Pleno el proyecto por el cual se aplique el último párrafo del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

³ **Artículo 48.** Lo dispuesto en el artículo anterior, se entenderá sin perjuicio de que el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación haga cumplir la ejecutoria de que se trate, dictando las providencias que estime necesarias.

⁴ **Artículo 50.** No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

⁵ **Artículo 59.** Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I.- Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. [...]



Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1^o de la citada Ley.

Notifíquese. Por lista y cúmplase.

Así lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

[Firma manuscrita]
ACUERDO

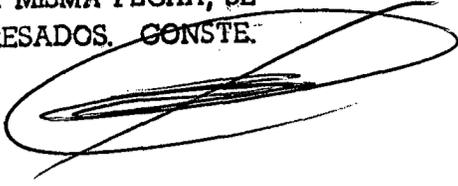
Esta hoja forma parte del acuerdo de veinticinco de junio de dos mil quince, dictado por el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **controversia constitucional 74/2014**, promovida por el Municipio de Cuernavaca, Morelos. Conste.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

JAE/RVS 12
[Firma]

⁶ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

El 29 JUN 2015 POR LISTA DE LA MISMA FECHA, SE
NOTIFICO LA RESOLUCION A LOS INTERESADOS. CONSTE.



SIENDO LAS CATORCE HORAS DE LA FECHA ANTES
INDICADA Y EN VIRTUD DE NO HABER COMPARECIDO LOS
INTERESADOS, SE TIENE POR HECHA LA NOTIFICACION, POR
MEDIO DE LISTA. DOY FE.

